

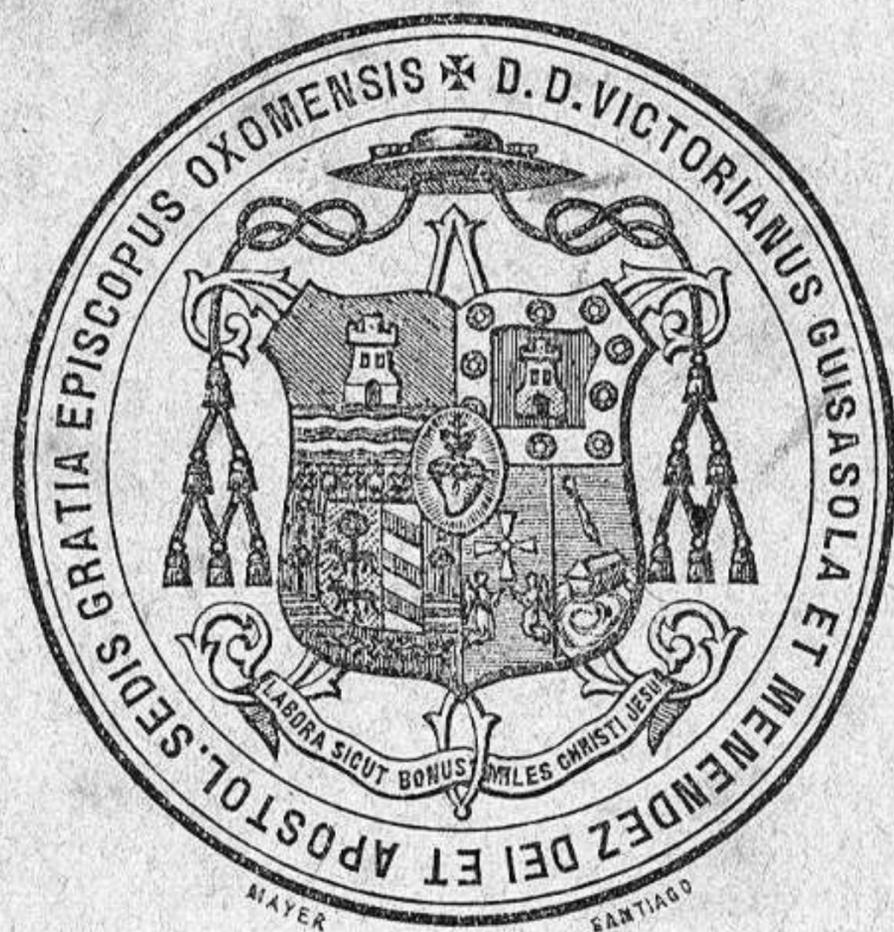
# BOLETIN OFICIAL

DEL

# OBISPADO DE OSMA.



AÑO 1894.



BURGO DE OSMA.

IMPRESA DE FRANCISCO JIMENEZ GONZALO.

1894.



# BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMÁ.

---

Este BOLETIN se publica ordinariamente los días 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse ó retrasarse algún número, cuando las necesidades del servicio lo reclamen y así lo disponga el Prelado. La colección será objeto de Santa Visita.

La Administración del BOLETIN está á cargo de la Secretaría de Cámara, donde se admiten subscripciones, mediante pago anticipado de 6 pese as al año. A las fábricas se hará cada semestre el descuento estrictamente necesario.

---



NOS EL DR. DON VICTORIANO GUIASOLA Y MENENDEZ,  
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica,  
Obispo de Osma, Prelado doméstico de Su Santidad,  
Señor de las Villas de El Burgo, Ucero y las  
Quintanas-Rubias, del Consejo de S. M., etc., etc.

AL CLERO Y FIELES DIOCESANOS

salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

**A**MADÍSIMOS HERMANOS É HIJOS NUESTROS: La impiedad contemporánea, que no se dá punto de reposo en su guerra implacable contra la verdad católica, ha hecho blanco principal de sus ataques aquellas instituciones, en las cuales ha podido cebar su maledicencia, pretextando descubrir en ellas ruines miras de interés terreno. Tal acontece con la Bula de la Santa Cruzada, timbre hermosísimo de gloria para nuestra patria, en vano envidiado de las naciones

extrañas; tesoro inapreciable de gracias y privilegios de la más alta valía; admirable síntesis de dogmas fundamentales y salubérrimas prácticas de nuestra Religión sacrosanta.

En esta materia, como en tantas otras, son muchos los que *blasfeman de lo que ignoran* (1), y muchos más aún los que, habituados á las franquicias otorgadas por la Santa Bula en orden á la mitigación de las penitencias corporales de la abstinencia y del ayuno, ni saben estimarla cual debieran, ni menos paran mientes sobre el cúmulo inmenso de espirituales riquezas y singulares beneficios por ella concedidos á los hijos y habitantes de la noble tierra española. Hácese, pues, preciso, A. H. N., rechazar las malignas invectivas de los impíos, desvanecer las preocupaciones de los católicos tibios ó indevotos, y procurar se ilustren más y más los fieles fervorosos acerca del don inestimable que la Iglesia pone á su disposición al ofrecerles el Diploma venerando, á fin de que aprendan á apreciarle debidamente y sobre todo á aprovecharse de los copiosos bienes, que de él fluyen como de riquísimo venero, á manera de *aguas que saltan hasta la vida eterna* (2).

No es que pensemos que nuestros celosos párrocos y demás encargados de la cura de almas hayan descuidado hacer objeto de sus instrucciones pastorales asunto de tamaña trascendencia, antes bieu sabemos con satisfacción vivísima que frecuentemente, y en particular tomando ocasión de la publicación anual de la Santa Bula, explican á sus feligreses cuanto les importa saber y entender acerca de ella; mas como por desgracia los resultados no corresponden á sus esfuerzos, Nós nos consideramos doblemente obligados á ir en su ayuda con nuestra palabra, haciéndola llegar por escrito á todos los ámbitos de

---

(1) Jud. 2, 10.

(2) Joan. 4, 14.

nuestra muy amada Diócesis, por si nuestros acentos consiguieran despertar del letargo de su indiferencia á los unos y estimular la tibieza y aún el mismo fervor de los otros. Nos proponemos, al efecto, mostrar á todos la clara y limpia fuente, de donde nace este río espiritual de las gracias de la Cruzada; la excelencia y eficacia de sus caudalosas corrientes en orden á la salud eterna de nuestras almas; y como consecuencia resultará vindicada la autoridad de la Iglesia, que bondadosamente favorece y distingue á la católica España con tan extraordinarios privilegios, y grandemente avivadas nuestra gratitud y correspondencia á ellos.

## II.

Llamamos los católicos á la Iglesia con el nombre dulcísimo de Madre, y lo es de cierto, porque con cariño y ternura verdaderamente maternas nos prodiga los más solícitos cuidados desde que por el bautismo nos reengendra en Cristo hasta que en el sepulcro nos encomienda á la paz eterna del Señor. Bien es verdad que su divino Esposo no solamente la transmitió aquel espíritu de caridad inefable, que le hizo descender del trono de su inaccesible majestad y vestirse de la humana naturaleza para darnos vida *y vida más abundante* (1), sinó también su propia potestad soberana en cielo y tierra, é hízola depositaria y dispensadora de las riquezas inagotables de su misericordia.

A manera de canales por donde principalmente estas habían de comunicárenos, instituyó el mismo Jesucristo los santos Sacramentos, y entre ellos el de la Penitencia, prefigurado ya de un modo señalado por el profeta Zacarías en aquella *f fuente, que habría de estar abierta para la casa de David y para los habitantes de Jerusalem, á fin de lavar las manchas del*

---

(1) Joan. 10, 10.

*pecado* (1). Conociendo Él la fragilidad de nuestra masa, y compadecido de nosotros como el padre se compadece de sus hijos (2), quiso por medio de dicho Sacramento echar lejos de nosotros nuestras maldades, cuanto dista el Oriente del Occidente (3), todas las veces que á recibirle nos acercásemos con las disposiciones debidas.

Pero es muy de advertir, A. H. N., y conviene fijar bien la atención en este punto elemental pero importantísimo de la doctrina católica, que al recobrar la gracia, mediante la absolución sacramental, no quedan excluidas las obras satisfactorias de nuestra parte, ya porque la satisfacción es acto complementario del mismo Sacramento de la Penitencia, ya también porque por éste, cuanto á los pecados mortales, se perdonan, sí, la culpa y la pena eterna, pero queda ordinariamente la pena temporal, que se ha de pagar en esta vida ó en la otra. Escuchad cómo explica Santo Tomás de Aquino con su precisión y claridad características esta materia: »Dos cosas, dice, hay en el pecado mortal, á saber, la aversión ó separación del bien inconmutable, y la conversión desordenada al bien conmutable. Luego por parte de la aversión del bien inconmutable—que es Dios—adquiere el pecado mortal el reato de la pena eterna, para que el que pecó contra el bien eterno sea castigado eternamente. Mas por cuanto la conversión al bien conmutable—que son las criaturas—es finita, no merece por esta parte el pecado pena eterna sinó temporal. De donde se sigue que si hay conversión al bien conmutable sin aversión ó separación de Dios, como en los pecados veniales, se debe al pecado pena temporal, pero nó eterna» (4).

---

(1) Zach. 13, 1.

(2) Psalm. 102, 13 et 14.

(3) Ibid. ib. 12.

(4) Summ. Theol. Part. III, q. 86, a. 4.

Despréndese evidentemente de esta luminosa enseñanza del Doctor Angélico la necesidad de satisfacer la pena temporal debida de ordinario por los pecados mortales ya perdonados, como también por los veniales, pues que el desórden de estos, sin separarnos de Dios ni privarnos de su gracia, exige la reparación correspondiente mediante la pena proporcionada.

¡Oh A. H. N.! Reflexionando sobre la enormidad de esta deuda por uno y otro concepto ¿quién no se estremece ante la consideración de la penitencia satisfactoria que debe á Dios por sus culpas, cuando es cierto que la mayor parte de los cristianos, como el insensato de quien se habla en el libro de los Proverbios, cometen la maldad «como jugando,» *quasi per risum* (1), ó pertenecen á aquel género de hombres, abominables é inútiles, que, como dice Job, beben la iniquidad como el agua (2)? ¿Quién no se espanta, si considera que la satisfacción de esa deuda y el temor de no solventarla cumplidamente fueron parte para que en otros tiempos se poblasen de anacoretas los desiertos del Egipto y los yermos de la Tebaida, y para que entonces, y después, y en nuestros mismos días, no falten almas heroicas y generosas, que se ejerciten en ásperas y rigurosas penitencias?

Pero reanimaos: que para todos, pero especialmente para los que no somos de ese temple, ó acaso condescendemos algún tanto con nuestra debilidad y flaqueza; para todos, pero especialmente para los tímidos y pusilánimes, sin que por eso fomente la pusilanimidad y timidez, sinó antes provea á extirparlas y aniquilarlas, posee nuestra Madre amorosísima, y dispensa libremente, lo que llaman los teólogos «Tesoro de la Iglesia», constituido por los méritos sobreabun-

---

(1) Prov. 10, 23.

(2) Job. 15, 16.

dantes de Cristo Señor nuestro, á los cuales se agregan los de la Virgen Santísima y los de los Santos y justos; tesoro inagotable por el valor infinito de la Redención, y porque, distribuido por el ministerio de la Iglesia, produce continuamente nuevos y más lozanos frutos en las almas por tal manera santificadas, como se multiplica en miés hermosa y abundante la semilla arrojada en fértil tierra. ¡Economía admirable la de la Iglesia católica, que formando un cuerpo, cuya cabeza es Cristo y nosotros sus miembros (1), establece entre todos una magnífica comunión de bienes espirituales, que la misma Iglesia reparte en virtud de aquel supremo poder de atar y desatar, que le otorgára su divino Fundador!

Ahí, A. H. N., en ese imperio soberano de que goza la Iglesia, se halla el origen de las indulgencias y demás gracias del mismo carácter, por cuya virtud nos eximimos del cumplimiento de ciertos preceptos eclesiásticos, ó nos apropiamos en mayor ó menor grado el valor satisfactorio de obras ajenas, bajo las condiciones impuestas por la misma Iglesia.

### III.

En vano los protestantes y sus secuaces, *llenas sus bocas de maldición, de amargor y de engaño*, como de sus enemigos decía David (2), so pretexto de abusos, que, en cuanto tuvieron de reales, la Iglesia fué la primera en reprobarlos y prohibirlos, pretendieron y pretenden arrancarnos esta consoladora creencia, negando á la Iglesia la potestad de conceder indulgen-

---

(1) Ephes. 5, 30.

(2) Psalm. 10, 7.

cias y demás gracias espirituales y acriminándola de haberlas explotado con miras bastardas y mezquinas; porque la historia con testimonios irrecusables atestigua que desde los tiempos apostólicos hizo uso la Iglesia, y uso prudentísimo, de este poder, como incentivo de la piedad y eficaz estímulo de generosas empresas.

Cabalmente el solo nombre de la Bula de la Santa Cruzada evoca el recuerdo de aquella portentosa epopeya, que fué el pensamiento dominante de la Europa cristiana por espacio de cerca de dos siglos. Viéronse entonces, á la voz de un Ermitaño, que exponía sencillamente las sacrílegas profanaciones, de que eran objeto por parte de los fanáticos adoradores de Mahoma el Santo Sepulcro y demás lugares de la Palestina santificados por la adorable Humanidad del divino Redentor, y los crueles tratamientos allí sufridos de tiempo atrás por los devotos peregrinos; viéronse entonces, decimos, reyes y pueblos, señores y vasallos, sin otro móvil que el de la fé, avivado con el deseo de ganar la indulgencia plenaria otorgada por los Romanos Pontífices, marchar con intrepidez al Oriente, arrostrando todo linaje de penalidades, y una tras de otra organizarse aquella série de expediciones, que si apenas se distinguieron por memorables hechos de armas y áun tuvieron éxito efímero en orden á la conquista de aquellos Lugares venerandos, son en cambio argumento brillantísimo de la ardiente fé hondamente arraigada en todas las clases de la sociedad medioeval y produjeron fecundos y espléndidos resultados para el desenvolvimiento posterior de la civilización europea.

Hallábase entretanto empeñada nuestra España en aquella lucha siete veces secular, en la cual, á la vez que salvó su fé y su independendencia, contuvo en el Occidente la irrupción de los bárbaros del Mediodía, mil veces más terribles que los del Norte, por-

que no tanto los guiaba la sed de pillaje y de saqueo cuanto el fanatismo más feroz contra la fé católica. Y como teniendo dentro de sus fronteras al mismo enemigo del nombre cristiano, y peleando por la misma santa causa de la Cruz enfrente del funesto estandarte de la media luna, era justo que los españoles participasen de las mismas gracias, por eso los Papas, principalmente Pascual II y Calixto II, extendieron en favor de nuestros guerreros las otorgadas á los cruzados de Oriente, ampliándolas después Gregorio IX á todos cuantos contribuyesen con gentes de armas ó con subsidios á nuestra Reconquista. Terminada ésta gloriosa y felizmente, la Santa Sede, acogiendo con benignidad extremada las piadosas súplicas de nuestros católicos Monarcas, continuó prorrogando y aún aumentando todavía dichas gracias, sirviendo las limosnas con tal ocasión colectadas para que España pudiera pasear triunfante por dos mundos el lábaro santo de la Cruz y extender los dominios de la fé cristiana, más bien que los suyos propios, por islas y continentes.

Decidnos ahora, A. H. N., si puede darse origen más limpio, procedencia más clara, motivos más nobles y santos, que los motivos, procedencia y origen de nuestra Bula de la Santa Cruzada. Decidnos si no es gloria y ornamento insigne de la nacion hispana el ser ella la única que conserva un monumento tan magnífico y expresivo de las heróicas proezas realizadas por nuestros mayores para defender y dilatar el reino de Cristo, el ser ella la única favorecida por la liberalidad de la Silla Apostólica con los extraordinarios favores y privilegios contenidos en aquel venerando Diploma. Examinémoslos brevemente en detalle, para apreciar su abundancia y calidad, y por ende, como al principio hemos indicado, la excelencia y eficacia de las caudalosas corrientes de este río es-

piritual de la Santa Bula para la salud eterna de nuestras almas.

#### IV.

Ante todo, A. H. N., notemos con un piadoso escritor que así como la preciosa sangre de Cristo, para lavarnos de todo pecado, corrió por las cinco llagas de su cuerpo sacratísimo, de un modo semejante corre el rico caudal de la Bula de la Santa Cruzada por cinco á manera de cauces para regar y fertilizar nuestras almas. En efecto, seguramente ninguno de vosotros ignora que, además de la estrictamente llamada Bula de Cruzada ó *Sumario común de vivos*, existen las *de Lacticinios, de Composición, de Difuntos*, y el *Indulto especial de carnes*.

Por la simple lectura del Sumario de vivos se comprende á primera vista que contiene dos especies ó categorías de gracias, unas en favor de determinadas personas y en casos determinados, y otras de uso y utilidad común para todos los fieles. Haciendo caso omiso de las primeras, por no ser de interés general, aunque sí importantísimas para aquellos á quienes pudieran favorecer, y fijando la atención únicamente en las segundas, ofrecémos en primer término una verdadera riqueza de *indulgencias*, á saber: *a)* una *plenísima*, igual á la que lucraban los que iban á la conquista de Tierra Santa y se concede aún en los años de Jubileo, la cual, mediante la Bula, puede ganar una vez al año todo el que contrito y confesado recibiere la Sagrada Eucaristia, y no pudiendo hacerlo, á lo menos lo deseara vivamente, advirtiendo empero que la Comunión ha de ser distinta de la del cumplimiento del precepto pascual; *b)* una *plenaria* en cada uno de los días de Estación en Roma, que

son noventa y cuatro al año, visitando al efecto cinco iglesias ó cinco altares de una misma, y en su defecto cinco veces un mismo altar, pudiendo aplicarse diez de estas indulgencias por modo de sufragio á las almas del Purgatorio en los días que se hallan expresados al pié de los Sumarios, con facultad de elevar á plenarias todas las parciales concedidas á dichas Estaciones de Roma, si además de la visita de altares se recibiesen los santos sacramentos de Penitencia y Eucaristía; c) por último, la de quince años y quince cuarentenas, equivalente al mérito que en la antigua disciplina eclesiástica se contraía durante igual tiempo de penitencia pública, la cual indulgencia parcial puede lucrarse por cada ayuno voluntario, rogando á Dios por la prosperidad de la Santa Iglesia y demás intenciones de ella, y se faculta al confesor para conmutar el ayuno, si hubiere legítima causa, en otra obra piadosa á su arbitrio, otorgándosenos, amén de todo eso, participación en las oraciones, limosnas y otras obras buenas, que en los mismos días se practiquen por toda la Iglesia militante.

Esta sencilla reseña, A. H. N., pone ya de manifiesto el inmenso caudal de beneficios, que atesora la Santa Bula; pero agréganse á ellos todavía otros no menos estimables. Sabido es que hay ciertos pecados, que por su enormidad ó por sus circunstancias están justísimamente reservados á la absolución de los Obispos y algunos á la exclusiva del Romano Pontífice. Pues bien, en virtud de la Bula de la Santa Cruzada, pueden los fieles obtener de cualquier confesor de entre los aprobados por el Prelado de la Diócesis la absolución de todos los reservados episcopales y aún papales, con la única excepción, para la generalidad de los fieles, del pecado de heregía.—Sabido es asimismo que no pocas veces, en momentos de angustia, y á veces con fervor poco discreto, se hacen votos, cuyo cumplimiento resulta después harto

difícil y es motivo de grandes ansiedades para la conciencia. Pues en virtud de la Bula de la Cruzada puede obtenerse del confesor la conmutación de tales votos, exceptuando el de perpétua castidad, el de entrar en orden religiosa y el llamado ultramarino, que es el de visitar los santos lugares de Jerusalén.— Y debe advertirse, como gracia especialísima, que de los referidos privilegios en orden á la absolución de reservados y conmutación de votos, lo propio que de las cuantiosas indulgencias antes expresadas, puede gozarse por dos veces cada año con tomar dos Sumarios ó Bulas, pero no más.

A vista de lo expuesto, A. H. N. ¿cómo no se ha de concebir grandísimo aprecio de tan extraordinario *don de Dios*, ni quien será tan temerario, que rehuse aprovecharse de un medio tan fácil y expedito para satisfacer la pena temporal de sus pecados, para conseguir acaso el perdón de algunos de ellos, ó para descargar su conciencia del peso de sagradas promesas hechas al Señor ó á sus Santos?

## V.

Veamos ahora lo que son las otras citadas Bulas, ó más bien partes de la de Cruzada.

La de *Lacticinios* sufraga únicamente á los Eclesiásticos para el uso de aquella clase de manjares durante el tiempo de Cuaresma, á excepción de la Semana Santa menos el Domingo de Ramos.

La de *Composición* tiene mayor importancia y más común aplicación, pues que por ella se facilita la tranquilidad de conciencia á aquellos que, estando ciertamente obligados á restitución, no pudieran averiguar, después de oportunas y prudentes diligencias, la persona del acreedor ó su paradero; pero han de tenerse muy en cuenta, y son muy de notar contra

ciertos malignos y necios dictérios, las dos condiciones siguientes: primera, que jamás, pero jamás podrá ser admitido á composición, quien hubiese usurpado bienes ajenos ó causado daño á su prójimo con la vana esperanza de acojerse á este beneficio de la Santa Bula; y segunda, que tampoco podrán nunca valerse de este medio los detentadores de bienes de la Iglesia, ni en general nadie que deba restituir á entidad ó persona moral, que tenga quien legítimamente represente sus derechos. En materia tan grave y compleja como esta de la restitución, más quizá que en otra alguna, se debe buscar y seguir siempre el consejo de un docto y prudente confesor.

De más alto interés y trascendencia todavía, desde el punto de vista de la piedad cristiana, es la *Bula de difuntos*. ¿Quién de vosotros, A. H. N., no tiene en la otra vida, quizá pendientes aún de expiación, séres queridos á los cuales habreis estado unidos por los estrechos vínculos de la sangre ó por los dulces de una sincera amistad? ¿A quien no aflige la situación de aquellas almas benditas, reclusas temporalmente en el purgatorio, que aman á Dios y de Él son amadas como esposas suyas, que por Dios suspiran con anhelo inenarrable, pero que no pueden gozar de sus eternos abrazos, ni ser recibidas á las espléndidas é inefables nupcias del Cordero immaculado, hasta haber satisfecho el último cuadrante de la pena temporal debida por sus pecados? Y quién sabe! por ventura para algunos de estos hemos sido nosotros ocasión ó parte! Pues he ahí, A. H. N., que la Bula de difuntos pone á nuestra disposición, cuantas veces la tomaremos, una *indulgencia plenaria* en favor del alma, á quien fuere nuestra voluntad aplicarla, pudiendo por tan sencilla manera abreviar los terribles tormentos de nuestros carísimos deudos y amigos, anticiparles el disfrute de la bienaventuranza ina-

misible y grangearnos con especiales títulos cerca del trono de la gracia su generoso valimiento (1).

## VI.

Réstanos decir algo acerca de la Bula ó *Indulto especial* para el uso de carnes, el cual, con ser en realidad concesión distinta y posterior á la Santa Bula de Cruzada, puede referirse y se refiere á ella, como que la presupone como condición indispensable y necesaria.

El cuarto mandamiento de los de la Iglesia, que prescribe á todos los fieles mayores de veintiún años ayunar en los dias por ella señalados, incluye el precepto de la abstinencia, la cual obliga ya desde que se llega al uso de la razón y comprende todos los dias de ayuno dentro y fuera de la Cuaresma, prohibiéndose también en los primeros el uso de huevos y lacticinios, y además en los domingos de dicho santo tiempo y todos los viernes del año. Este precepto, que acaso parezca excesivamente riguroso á la sensualidad de algunos, guárdase con religiosa exactitud por los católicos de todos los países fuera de España, según pueden atestiguar cuantos han viajado por extranjero suelo, y aun en España lo guardaron fielmente nuestros padres hasta que fué mitigado por la Santidad del gran Pio VII, quien á instancia del Rey D. Carlos IV se dignó otorgar en favor de los estantes y habitantes en sus dominios el singularísimo Indulto, por virtud del cual se nos exime y dispensa de la abstinencia en todos los dias

---

(1) Creemos útil consignar, siquiera por vía de nota, que también se puede en un año tomar *dos veces*—no más—por una misma alma la Bula de difuntos, y hasta es conveniente hacerlo, según la doctrina comunísima de que las indulgencias aplicadas como sufragios penden de la aceptación de Dios y de la capacidad del alma á quien se aplican. Al tomar la segunda Bula, y lo mismo al repetirlas, si se quiere, en años sucesivos, es opinión fundada la de que puede aplicarse por otra ú otras almas individualmente, para en el caso de que alguna de ellas ya no la necesitase.

referidos, exceptuados el miércoles de Ceniza, los viernes de Cuaresma, los cuatro últimos días de la Semana Santa para los simples fieles y las cuatro vigili-  
as señaladas, otorgándose por especial munificencia Apostólica igual exención y dispensa á los pobres, aun sin proveerse del Indulto ó Bula de carne, con solo rezar en cada día de los expresados un *Padre nuestro* y *Ave María* por la intención del Romano Pontífice, con tal que tengan la Común de vivos ó Sumario de la Santa Cruzada.

## VII.

Verdaderamente, A. H. N., bien podemos prorumpir, á vista de tanta largueza, en aquella exclamación entusiástica del Real Profeta al considerar los beneficios otorgados por el Señor al pueblo de Israel: *Non fecit taliter omni nationi* (1). No, no hay nación alguna tan favorecida de la Iglesia como la católica nación española. ¿Cuáles no deben ser, pues, nuestro agradecimiento y correspondencia á beneficios de tan alta valía, á gracias tan extraordinarias, á tan singulares favores? ¿Ni qué vale en comparación de ellos la insignificante limosna, que se nos exige, y que ni aun mentarse merece?

Pero ¡ah! aquí está, según vociferan los impíos, el punto flaco, el lado más vulnerable del venerando Diploma pontificio de la Santa Cruzada y demás gracias de su índole. «Todo eso pudiera pasar,—les habreis oído quizá decir alguna vez en tono sarcástico—todo eso estaría bien, si la Iglesia no vendiese por dinero esas gracias espirituales, si no ejerciese con ellas un menguado comercio.» Una menguada añagaza, diremos á nuestra vez, un ardid insidioso es lo que se oculta bajo ese lenguaje, que no es sinó eco de las

---

(1) Psalm. 147, 20.

blasfemias ha ya más de tres siglos proferidas por el funesto heresiarca de Eisleben. Mas como quiera que con semejantes diatribas, con ser tan burdas para personas medianamente instruidas en materia de Religión, se sorprende por desgracia con harta frecuencia á las muchedumbres sencillas, sembrando en sus ánimos cuando menos la duda y la desconfianza, entendemos que es necesario hablar muy claro, á fin de alejar hasta las sombras más leves de sospecha en quienes procedan de buena fé, puesto caso que sería inútil tratar de convencer á los que maliciosamente cierran sus ojos á la luz.

En primer lugar, A. H. N., tan lejos de hacer objeto de tráfico las gracias espirituales, por el contrario la Iglesia ha reprobado en todo tiempo,—y fuera cosa fácil citar textos de disposiciones conciliares y pontificias,—y ha reprobado como uno de los más graves y feos delitos el de la simonía, esto es, el cambio ó venta de las cosas espirituales por las temporales. ¡Mentira parece que, cuando cada día practicamos ó nos es dado practicar tantas obras sencillísimas de piedad, gratuita y opulentamente enriquecidas con multitud y variedad de indulgencias, pueda nadie atreverse todavía á acriminar á la Iglesia de ejercer con ellas grangería ni de buscar otra ganancia que la santificación y salvación de las almas, fin constante de sus maternales desvelos! ¡Qué idea tienen del valor de tan altas mercedes, ni qué concepto del órden sobrenatural á que estas pertenecen, los que piensan que pudieran comprarse con oro ó plata bienes de tal naturaleza, que para pagar el más pequeño de ellos no bastarían todas las riquezas imaginables? No se llamen católicos, quienes discurren y obran como incrédulos.

Pero ¿no es exacto después de todo, podría acaso replicársenos, que para disfrutar de algunas de esas gracias y otras análogas se nos exige á veces cierta

cantidad, bien que sea insignificante, á título de limosna? Exacto y exactísimo es eso: como *limosna*, que nó como precio, señala alguna vez la Iglesia determinada cantidad para alcanzar algunos privilegios y gracias espirituales, porque la limosna es una de las obras más meritorias ante Dios y más provechosas para nosotros mismos; pues que, como dijo el ángel Rafael á Tobias, *la limosna libra de la muerte, purga los pecados y hace hallar misericordia y la vida eterna* (1), y, en expresión de San Agustín, forma con el ayuno *las dos alas con que la oración vuela hasta el trono del Altísimo* (2), y por último, en sentir de San Basilio, es una *usura santa, por la cual se nos devuelve con creces todo lo que hubiésemos dado* (3). Pues bien, A. H. N., siendo la limosna una obra de carácter espiritual, al imponernos en determinadas ocasiones la Iglesia el ejercicio de ella, no nos impone ningún tributo ni gravámen, como los que suelen imponer con sanción coercitiva los poderes de la tierra, sinó más bien la práctica de una virtud excelentísima, que en términos generales á todos obliga, dejando unas veces á nuestro arbitrio ó al prudente consejo de los confesores el tanto y su aplicación, y señalando otras veces de antemano uno y otra.

Esto es lo que sucede, ni más ni ménos, con la Santa Bula de Cruzada y demás anejas, cuando al tomarlas se nos exige la limosna á cada sumario prefijada, según las diferentes clases y categorías, con destino á fines que no pueden darse ni más sagrados ni más dignos de alabanza. Porque habeis de saber, A. H. N., que del producto de la Santa Bula ni el Papa, ni los Obispos, ni el clero utilizan para sí un solo céntimo, ni en este asunto nos vá otro interés que el vuestro y la salud eterna de vuestras almas, á

---

(1) Tob. XII, 9

(2) S. August. in Psalm. XLII.

(3) S. Basil. Homil. VI.

costa, eso sí, de molestias y disgustos, y sobre todo de la gran pesadumbre que nos causa el contemplar cómo muchos se autorizan á sí mismos para gozar de las gracias apostólicas sin satisfacer las condiciones que estas implican, cometiendo con ello muchos y gravísimos pecados, y cómo, por no dar una pequeña limosna, se privan desatentadamente de otros muchos bienes espirituales de valor inapreciable y cooperan de un modo positivo á la mengua del culto divino y al desamparo de los pobres.

### VIII.

El culto divino y los pobres: he ahí los dos únicos fines, santos, nobilísimos y loables cual ningún otro, á que se destinan los fondos de la Santa Cruzada y del Indulto cuadragesimal, deducidas puramente las cargas de la Comisaría general y los gastos indispensables de administración. Cuanto á los fondos de *Cruzada*, en los cuales se incluyen los de los Sumarios de *Laticinios*, *Composición* y *Difuntos*, ya antes (1) y sobre todo después del Concordato de 1851, en una ú otra forma, estuvieron consagrados siempre al sostenimiento del culto de las Iglesias catedrales, colegiales y parroquiales, confirmándose esta misma aplicación por el Convenio adicional de 1859; y últimamente, en virtud del Real decreto de 18 de Octubre de 1875 dado por común acuerdo de ambas Supremas Potestades, se ha señalado á cada Diócesis una cuota fija, que los Prelados debemos hacer ingresar en el Tesoro público como parte de la dotación

---

(1) Se entiende, después que cesaron las necesidades de la guerra contra los infieles. En el texto de la Bula expedida por Pio IX en Gaeta á 11 de Mayo de 1849 se leen ya estas palabras: *Ut summæ... cedant omnino in expensas divini cultus et levamen hispanicarum ecclesiarum.*

del culto de la Diócesis respectiva, pero con esta circunstancia, que si la cantidad que se entrega no llega al tipo convenido, las fábricas dejan de percibir lo que á prorrata les corresponde, descontándoseles de sus mezquinos haberes. Para que todos conozcáis la triste situación de nuestra amadísima Diócesis en este particular, baste decir que la cantidad, que por Cruzada le está imputada, es de 22.712'58 pesetas anuales, y lo recaudado por la predicación de la Santa Bula en 1892 alcanzó tan solo á 11.772'22 pesetas, y aun cuando todavía se logre realizar algún atraso, siempre será considerable el deficit que resulte. Ved, pues, A. H. N., el enorme perjuicio que con eso se irroga al culto de vuestras iglesias, tan mermado ya á causa del descuento del 16 por 100, que por la última Ley de presupuestos del Estado está sufriendo.

En lo que atañe al producto del Indulto para el uso de carnes, íntegra y religiosamente se invierte en obras de caridad, conforme al Real decreto concordado de 8 de Enero de 1852, aplicándose tres quintas partes á los Hospitales, Hospicios, Asilos y demás establecimientos análogos de cada Diócesis, y las otras dos quintas son distribuidas á los pobres por manos de los Prelados.

Expuesto clara y llanamente el destino de las limosnas de la Santa Bula, debemos advertir aquí, que siendo corriente el que muchos fieles no satisfagan aquellas de presente sinó que se les dé benignamente espera hasta la época de la recolección de cosechas, en vano creerían poder usar de los privilegios apostólicos y lucrar las gracias espirituales, los que tomasen los Sumarios con el ánimo de defraudar dichos santos fines, ó que, aun sin ese ánimo deliberado, no entregasen á su tiempo la limosna correspondiente, pudiendo hacerlo. Y bien mirado ¿quién, como no sean los pobres miserables, no puede disponer al año si-

quiera de la exigua cantidad de tres reales, señalada al Sumario común de vivos?

## IX.

Sería oportuno ahora, A. H. N., haceros notar quienes son los enemigos de la Santa Bula de Cruzada, si no fuera tan fácil á cualquiera conocerlos, ¡Ah! Son enemigos de la Bula los que en ese Diploma venerando ven simbolizado el recuerdo gloriosísimo de la antigua España, de la España católica y heroica,— y heroica porque era católica,—que supo dar cima á aquella epopeya sin igual, iniciada en oscuro rincón de Asturias bajo la égida de la Santísima Virgen de Covadonga y felizmente coronada cuando al cabo de cerca de ocho siglos Granada abrió sus puertas á los Reyes Católicos y ondeó la enseña de la Cruz sobre las torres de la hermosa Alhambra; de la España católica y heroica, que llevó la fé cristiana al Nuevo Mundo, y por boca de la magnánima reina D.<sup>a</sup> Isabel de Castilla empeñó su palabra de conquistar para Cristo el vasto continente africano, palabra ¡oh mengua! que la España moderna no ha sabido cumplir todavía..... Son enemigos de la Bula los que, alardeando de humanitarios y bienhechores del pueblo, no sufren que la Iglesia sea siempre la libertadora de todos los oprimidos y la protectora de todos los menesterosos, predicando la verdadera fraternidad, que consiste en considerarnos todos los hombres como *hijos del Padre, que está en los cielos* (1), y la igualdad verdadera, que es la expuesta por San Pablo cuando decía á los de Corinto: *supla al presente vuestra abundancia la necesidad de los otros, para que asimismo su abundancia en bienes espirituales sea también suplemento á vuestra indigencia en ellos, de*

---

(1) Matt 23, 9.

*donde resulte igualdad* (1). Son enemigos de la Bula los que lanzan á diario groseras calumnias contra asociaciones caritativas y benéficas, solo porque ostentan el dictado de católicas, y han inventado en cambio, para socorrer la desgracia y el infortunio, esa ridícula parodia de la caridad, que consiste en funciones de teatro, conciertos y bailes, ofreciendo el repugnante espectáculo del goce á beneficio del dolor, de las risas á beneficio del llanto. Son, finalmente, enemigos de la Bula aquellos para quienes el ayuno y la abstinencia, como los demás preceptos eclesiásticos y aun divinos, son otros tantos estorbos para dar rienda suelta á sus pasiones y apetitos desordenados.

## X.

Compadezcamos, A. H. N., á esos desventurados, y por nuestra parte sepamos aprovecharnos como católicos de los extraordinarios favores y singulares mercedes, que nuestra amorosa Madre la Iglesia nos concede por medio de la Santa Bula, y como españoles reconozcamos y proclamemos agradecidos lo mucho que nuestra amada patria debe, así en el órden privado como en el órden público, á aquel poderoso elemento de santificación; porque para Nós tenemos que, si á pesar de los vientos y de las tempestades, que se han desencadenado en este siglo sobre el noble suelo hispano, si á pesar de los violentos empujes ó insensatas tolerancias de arriba, y de los terribles sacudimientos de abajo, se mantiene en pié, firme y robusto, el árbol secular de nuestra fé católica, hay que atribuirlo en gran parte al riego fecundante de las gracias de la Santa Cruzada.

Haced, pues, A. H. N., gallarda ostentación de esa fé, tomando y usando la Santa Bula, seguros de

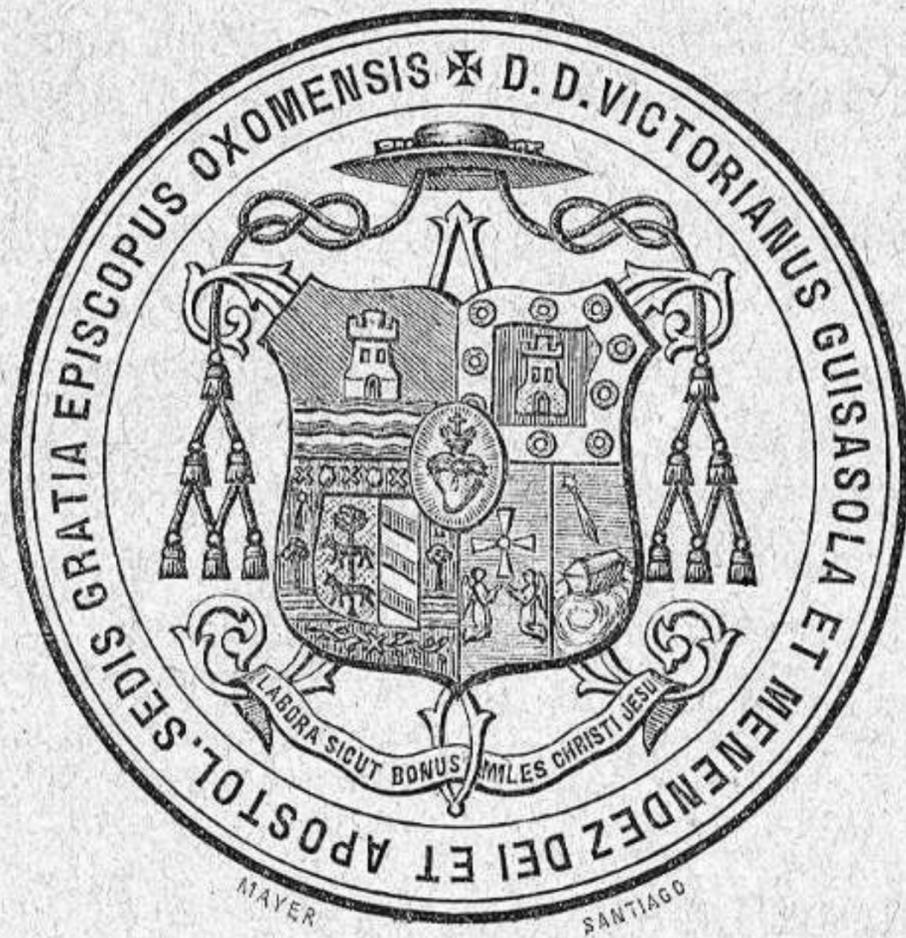
---

(1) II Cor. 8, 14.

que con ella os *vendrán juntamente bienes incalculables* (1), que os servirán de auxilio muy eficaz para conseguir la salvación eterna de vuestras almas. Este es el bien supremo, que con toda la efusión de la nuestra os deseamos, dandoos en prenda de ello nuestra pastoral bendición en el nombre de Padre † y del Hijo † y del Espíritu Santo. † Amen.

En nuestro Palacio episcopal de El Burgo de Osma, firmada de nuestra mano, sellada con el mayor de nuestras armas y refrendada por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, á catorce de Enero, fiesta del Santísimo Nombre de Jesús, del año de mil ochocientos noventa y cuatro.

† Victoriano, Obispo de Osma.



*Por mandado de S. S. Ilma. y Revma.  
el Obispo, mi Señor,*

DR. CÁNDIDO MORO Y ÁLVAREZ,  
Canónigo Secretario.

*Esta Carta pastoral será leída al Ofertorio de las Misas parroquiales en uno ó dos domingos inmediatos á su recibo.*

(1) Sap. 7, 11.

## OBISPADO DE OSMA.

### CIRCULAR NÚM. 8.

Con el deseo de aliviar algún tanto la precaria situación, á que por lo general viven reducidos nuestros venerables párrocos y demás encargados de la cura de almas, atenedos como están casi exclusivamente á la mezquina asignación que perciben del Estado, hemos elevado humildes preces á la Santa Sede en súplica de facultad apostólica para dispensarles de la obligación de aplicar la santa Misa *pro populo* en los días festivos suprimidos, en que se eximió á los fieles de oirla.

Acogiendo el Padre Santo nuestra petición con su benignidad acostumbrada, se ha dignado concedernos Indulto, mediante Rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio fecha 28 de Diciembre último, para que *per septennium proximum tantum* podamos otorgar dicha dispensa á aquellos, cuyas rentas no sean suficientes para su decorosa sustentación.

En su virtud, y usando de la facultad expresada, venimos en dispensar y dispensamos de la susodicha obligación *por todo el presente año* á los párrocos, ecónomos y regentes de parroquia, cuya dotación fija y líquida no exceda de «seis mil reales,» reservándonos prorrogar esta gracia en lo sucesivo, dentro del término de la concesión pontificia, si lo estimásemos conveniente atendidas las circunstancias.

Burgo de Osma 14 de Enero de 1894.

† VICTORIANO, *Obispo de Osma.*

### CIRCULAR NUM. 9.

En virtud de benigna concesión, que por un *quinquenio* se ha dignado hacernos la Santa Sede, mediante Rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos fecha 20 de Junio del próximo pasado año de 1893, por las presentes delegamos durante dicho tiempo la facultad de bendecir ornamentos y vasos destinados al servicio del culto divino, para los cuales no sea necesaria unción sagrada, en nuestro Provisor y Vicario General, en los Dignidades y Canónigos de nuestra Santa Iglesia

Catedral y en el Abad y Canónigos de nuestra insigne Iglesia Colegial de Soria para toda la Diócesis, en los Arciprestes para sus distritos respectivos, y en los Párrocos, Ecónomos, Regentes de parroquia, Superiores de casas religiosas y Capellanes de conventos y de establecimientos benéficos para sus propias Iglesias.

Burgo de Osma 14 de Enero de 1894.

† VICTORIANO, *Obispo de Osma.*

---

## SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

---

En vista del rumbo que últimamente se ha dado á la llamada cuestión de Melilla, S. S. Ilma. y Rvma, el Obispo, mi Señor, ha tenido á bien acordar que los señores sacerdotes suspendan por ahora la adición de la *Colecta tempore belli* en el santo sacrificio de la Misa, encargándoles con todo continúen pidiendo á Dios que el conflicto pendiente se termine con una paz honrosa para la dignidad y altos intereses de la patria.

Lo que de orden del Ilmo. y Rvmo. Prelado se publica en este BOLETIN OFICIAL para los efectos correspondientes.

Burgo de Osma 15 de Enero de 1894.—DR. CÁNDIDO MORO, *Canónigo-Secretario.*

---

Deseando el Ilmo. y Revmo. Prelado, mi Señor, proveer cuanto le sea posible á la reforma de las costumbres y aprovechamiento espiritual de sus muy amados diocesanos, ha tenido á bien disponer que á principios de la próxima Cuaresma tengan lugar santas Misiones sucesivamente en los pueblos siguientes: en San Estéban de Gormáz, Zayas de Torre y Alcozar, por dos PP. Dominicos del convento de Palencia; en Recuerda, Fuente-pinilla y Calatañazor, por dos PP. Franciscanos del Colegio de La Aguilera; y en Ucero, Casarejos y Hontoria del Pinar, por dos PP. Pasionistas del convento de Peñaranda de Duero.

Los PP. Misioneros irán provistos del oportuno Despacho por el cual S. S. Ilma. y Rvma. delega en ellos y en los demás Confesores facultades extraordinarias durante el tiempo de la Misión y sus resultas, y el Rmo.

Prelado me encarga especialmente manifestar que vería con suma satisfacción que, en cuanto lo permitan las distancias, los Párrocos limítrofes de los pueblos referidos concurriesen con sus feligreses á los piadosos ejercicios y sobre todo que presten auxilio en las tareas del confesonario.

Burgo de Osma 14 de Enero de 1894.—DR. CÁNDIDO MORO, *Canónigo Secretario*.

---

## ADMINISTRACION DE CRUZADA.

---

En virtud de las disposiciones dictadas por nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado sobre la nueva forma de expendición de la Santa Bula y con el fin de que los Sres. Curas puedan recojer los sumarios oportunamente, desde el 20 del actual podrán verificarlo en Aranda de Duero, casa de D. Remigio Sanz, Párroco de Santa María, los pertenecientes á aquella agrupación; en Roa, casa de D. Pedro Cerezo, los que correspondan á la agrupación de dicho punto; en Huerta de Rey, casa de D. Francisco Rica Guerrero, los de tal agrupación; en Salas de los Infantes, casa de D. Felipe de Abajo, los de la agrupación de este punto; la agrupación de la pagaduría de Soria, en casa de la Señora Viuda de Azpeitia, y las de Gómara y Deza, en casa de D. Pedro Gonzalo, de Gómara.

Los pueblos enclavados en la agrupación del Burgo de Osma pueden recojer los sumarios directamente de esta Administración.

En legajo separado se remite á cada Sr. Cura el pedido que han hecho para sus respectivas parroquias, y dentro de cada uno vá llena la escritura ó recibo de entrega de las mismas para que se sirvan firmarla, devolviéndola á la Administración en la misma forma que remiten los recibos del Culto y Clero.

Sin necesidad de que los Sres. Sacerdotes se molesten, bastará manden á los centros de las respectivas agrupaciones una persona de su confianza, autorizándole para que recoja los sumarios.

Sin duda por extravío ú olvido ha dejado de recibirse de algunos pueblos la relación de sumarios que necesitarán, y

es posible que á estos se les manden menos de los que pudieran necesitar; pero cualquiera clase de sumarios que pueda faltarles, así que los reclamen de la Administración, les serán remitidos.

Por la premura del tiempo no ha sido posible en este año fijar otros puntos donde con más comodidad puedan los señores Curas recoger los sumarios, lo que se procurará arreglar convenientemente para lo sucesivo, esperándose que por esta vez al menos suplirá su reconocida diligencia cualquier falta involuntaria.

Burgo de Osma 15 de Enero de 1894.—El Administrador delegado, *Eustaquio Marqués*.

---

## EXAMINADORES PROSINODALES.

---

Facultado por la Santa Sede el Ilmo. y Rvmo. Prelado para nombrar por tres años *de consensu Capituli* doce Examinadores que, no celebrándose entretanto Sínodo diocesano, puedan actuar en lugar de los Sinodales en los exámenes para la provisión de Iglesias parroquiales, ha tenido á bien nombrar con fecha 12 del corriente, previo dicho requisito, á los señores siguientes:

M. I. Sr. Licdo. D. Manuel de Roa y Ontoria, Deán de esta Santa Iglesia Catedral.

- » » » Licdo. D. José Gutierrez y Lagüera, Chantre.
- » » » Dr. D. Domingo de la Peña y Ruiz, Maestrescuela.
- » » » Dr. D. Tirso Gutierrez y Pérez, Canónigo Magistral.
- » » » Dr. D. Isidro Soto y Ramos, Canónigo Doctoral.
- » » » Dr. D. Juan García y Vellosillo, Canónigo Penitenciario.
- » » » Licdo. D. Romualdo Calmarza y Lucas, Canónigo.
- » » » Dr. D. Cándido Moro y Alvarez, Canónigo.
- » » » Licdo. D. Gregorio M.<sup>a</sup> Gamarra y Hernandez, Abad de la Colegiata de Soria.

Sr. Licdo. D. Sinforiano de la Cantolla y las Pozas, Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral.

Sr. Licdo. D. Remigio Sanz y Alonso, Arcipreste párroco de Aranda de Duero.

R. P. Dr. Fr. Pedro Fernandez y Fernandez, Agustiniiano, Profesor jubilado de Teología y Cánones, residente en el Colegio de La Vid.

---

## RECLAMACIÓN EN FAVOR DEL CULTO.

---

Habiéndose dispuesto recientemente por la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia que los Administradores-Habilitados figuren en adelante las dotaciones de las parroquias matrices y sus filiales bajo una llave en sus relaciones mensuales, á fin de que, excediendo su total de 250 pesetas, sufran el descuento del 15 por 100, y que además se reintegre al Tesoro lo que por tal concepto corresponda en cuanto á las mensualidades satisfechas desde principio del año económico corriente, nuestro Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo, aunque con escasas esperanzas de éxito, ha formulado ante el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la reclamación oportuna contra dicha disposición, como lo han hecho otros venerables Prelados, siendo tanto más fundada la de S. S. Ilma. y Rvma. cuanto que, á parte de las razones generales, no se ha llevado á cabo todavía en nuestra Diócesis el arreglo parroquial, quedando por tanto anualmente en beneficio del Tesoro una cantidad de alguna consideración.

---

## REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO ECLESIAÍSTICO.

---

He aquí los tres artículos que comprende el documento de Su Santidad al Gobierno Español, autorizándole á tal reducción, tomados del discurso pronunciado el día 25 de Julio último, en el Senado, por el Excmo. Sr. Obispo de Salamanca:

«1.º Tomando nota de la declaración del señor embajador, hecha en nombre de su Gobierno, que la reducción sobre asignaciones personales del Clero se limitará solamente á aquellas que excedan de la suma de 5,000

pesetas anuales, se adhieren al proyecto de dicho Gobierno, en el supuesto, sin embargo, de que en tal reducción se incluya el descuento gradual del 11 al 20 por 100, ya fijado anteriormente (*nei preventivi*) á cargo del Clero, y no se trate de nueva imposición completamente distinta de la otra, en cuyo caso representaría la reducción del 40 por 100, que sería seguramente enorme é intolerable.

2.º En cuanto á los gastos del culto, atendida la escasez y absoluta insuficiencia de la cantidad destinada al efecto, se consentiría en el impuesto, con tal que sea proporcionado á lo que se exige de las demás administraciones del Estado, y no sea aplicado á aquellas Iglesias cuya mezquina dotación no excede de la suma de 250 pesetas anuales.

3.º Esta reducción sobre las asignaciones del culto y Clero no principiará á regir hasta que sea aplicada al propio tiempo á las demás clases y administraciones del Estado; y siendo de carácter transitorio, tendrá lugar por un solo bienio, reservándose la Santa Sede el renovar la concesión si así lo juzgase necesario y oportuno.»

El descuento que según la nueva legislación ha de hacerse al Clero es como sigue:

«El donativo del Clero continuará siendo el mismo que hasta hoy se ha percibido respecto de los sueldos y asignaciones inferiores á 5,000 pesetas. En cuanto á las que excedan de esta cantidad, se regulará por la escala establecida para las clases activas civiles.

El impuesto sobre sueldos y asignaciones queda transitoriamente modificado con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las clases activas civiles que perciben sus haberes de los presupuestos generales del Estado, de la Real Casa ó de los Cuerpos Colegisladores, contribuirán hasta 5,000 pesetas con el 11 por 100.

Desde 5.001 á 7.500, con el 13 por 100.

Desde 7.5001 á 10.000, con el 15 por 100.

Desde 10.001 á 15.000, con el 17 por 100.

Desde 15.001 en adelante, con el 20 por 100.»

---

## EX SACRA CONGREGATIONE

INDULGENTIARUM ET RELIQUIARUM.

**Fideles in communi Rosarium recitantes abstineant ab occupationibus internam attentionem impediuntibus.**

### GANDAVENSIS.

Vicarius Generalis Dioecesis Gandavensis huic S. Congregationi Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositæ exponit quod in Collectione Authentica Decretorum ejusdem S. C. auctoritate SS. D. N. Leonis Papæ XIII edita anno 1883, Decretum extat sub num. 384 hujus tenoris: «Ordinis Prædicatorum. Porrectis precibus a P. Procuratore Ord. Præd. huic S. C. Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositæ, EE. PP. in generalibus Comitiis apud Vaticanas Aedes, die 11 Dec. 1857 habitis, propositum fuit dubium dirimendum: *An, scilicet, consulendum sit SSmo. ut concedere dignetur ut omnes utriusque sexus Christiani fideles rosarium vel tertiam ejusdem partem in communi recitantes lucrentur Indulgentias a f. r. Benedicto Papa XIII concessas, licet manu non teneant Rosarium benedictum, ac sufficere ut una tantum persona, quæcumque ea sit ex communitate, illud in manu teneat, eoque in recitatione de more utatur?* Qui audito prius Consultoris voto, ac rebus mature discussis, responderunt: *Affirmative.* Facta itaque per me S. C. Secretarium SS. D. N. Pio Papæ IX relatione fideli in Aud. diei 22 Ian. 1858, Sanctitas Sua precibus ejusdem P. Procurat. Gen. inclinata, nec non votum S. Congregationis approbans, benigne annuit, addita tamen expressa conditione, quod fideles omnes, ceteris curis semotis, se componant pro oratione facienda una cum persona quæ tenet coronam, ut rosarii indulgentias lucrari queant.»

Iamvero non una est sententia de sensu illorum verborum «*ceteris curis semotis se componant etc.*»; alii enim ita verba illa interpretantur ut qui rosarium recitant a quacumque etiam externa occupatione se abstinere teneantur; alii vero ita intelligunt ut fideles se tantum ab iis occupationibus abstineant, quæ actualem attentionem circa mysteria meditanda impediunt.

Iam quæritur ab hac S. Congregatione quid sit in casu sentiendum?

Porro S. C., re mature perpensa, respondendum censuit:

Fidelibus ab iis tantum occupationibus exterioribus esse abstinendum, quæ internam attentionem impediunt ad devotam rosarii recitationem pro lucrandis indulgentiis præscriptam.

Datum Romæ ex Secretaria eiusdem S. C. die 13 Novembris 1893.

† Fr. IGNATIUS Card. PERSICO, *Præf.*

L. ✠ S.

† A. Archiep. NICOPOLITAN, *Secrs.*

(*Analecta ecclesiastica.*)

---

## MOVIMIENTO DEL PERSONAL.

---

CLERO CATEDRAL.—El día 5 del corriente ha tomado posesión de la canongía vacante en esta Santa Iglesia Catedral, por promoción del Sr. Dr. D. Domingo de la Peña y Ruiz á la dignidad de Maestrescuela, el Sr. Dr. D. Cándido Moro y Alvarez, nombrado por S. M. en Real decreto de 18 de Diciembre último.

NECROLOGÍA.—El día 9 ha fallecido á la edad de 75 años D. Domingo Justo Lopez, párroco de Reznos, habiendo recibido los Santos Sacramentos.—R. I. P.

---

## ANUNCIO.

---

# LA CIUDAD DE DIOS

REVISTA REDACTADA POR LOS PP. AGUSTINOS

---

Con el año 1894 ha entrado *La Ciudad de Dios* en el décimo-cuarto de su existencia.

*La Ciudad de Dios* se propone ser una prueba práctica más de la perfecta armonía entre la Religión y la Ciencia. De ello

son testigos los numerosos estudios filosóficos, apologéticos, históricos, científicos, literarios y de todos los ramos del humano saber, que lleva ya publicados. Además publica los documentos pontificios de universal interés, una sección hasta ahora mensual y *en adelante quincenal*, titulada *Revista canónica*, en que clara y sucintamente se exponen y razonan las resoluciones y decretos de las Sagradas Congregaciones Romanas; otra en que, con el título de *Revista científica*, se consignan mensualmente los adelantos de las ciencias; otra de *Bibliografía*, en que se emite juicio imparcial de las obras que se envían á la Redacción, ó por lo menos se anuncian siempre que estén conformes con la doctrina católica; y en todos sus números una *Crónica general* de los principales sucesos acaecidos en todo el mundo durante la quincena. En la *Miscelánea*, sección eventual, que cierra muchos de sus números, se recogen también documentos interesantes y noticias curiosas.

*La Ciudad de Dios* sale á luz los días 5 y 20 de cada mes, en cuadernos lujosamente impresos de 80 páginas en 4.º, que forman al año tres gruesos volúmenes.

SUSCRIPCION (pago anticipado.) En España: Cuatro meses, 6 pesetas; ocho meses, 11 pesetas; un año, 16 pesetas. Por corresponsal, 6,50. 12 y 17,50 respectivamente.—No se sirven números sueltos, pero sí uno de muestra.

Las suscripciones empiezan en 1.º de Enero, Mayo y Septiembre.

Redacción y Administración: Real Monasterio del Escorial (Madrid.)

---

**Sumario de este número.**—Carta pastoral de nuestro Ilmo. y Reverendísimo Prelado acerca de la Bula de la Santa Cruzada.—Circular núm. 8, dispensando por un año á los párrocos de la aplicación *pro populo* en las fiestas suprimidas, en los términos que expresa.—Idem núm. 9, delegando la facultad de bendecir ornamentos y vasos sagrados sin unción.—Aviso de la Secretaría de Cámara para que se suspenda la oración imperada *tempore belli*.—Idem anunciando Misiones en varios pueblos.—Aviso de la Administración de Cruzada sobre distribución de sumarios.—Nombramiento de Examinadores prosinodales.—Reclamación en favor del Culto —Reducción del presupuesto eclesiástico.—Declaración de la S. C. de Indulgencias sobre rezo devoto del santo Rosario.—Movimiento del personal.—Anuncio: *La Ciudad de Dios*.